



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 152/2009

INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

VS.

**H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil nueve.

VISTOS; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio recibido en esta unidad administrativa el veinte de mayo de dos mil nueve, el Contralor Interno Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, remitió la inconformidad promovida por la empresa **INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. JAVIER NOVOA APICHOTO**, contra actos del referido **AYUNTAMIENTO**, derivados de la licitación pública nacional número **LPN-ECA-R36-SUBSEMUN-EF2009-01-05/2009**, celebrada para la **adquisición de chalecos antibalas**.

En su escrito inicial de impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior se apoya, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

SEGUNDO. Mediante proveído del veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se requirió a la convocante informe relacionado con el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos destinados para la contratación; estado que guardaba el procedimiento licitatorio, y en su caso, datos del tercero interesado; así mismo, se le requirió para que se pronunciara acerca de la conveniencia para decretar la suspensión de los actos impugnados.

TERCERO. Por oficio recibido el dos de junio del presente año, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informó que los recursos económicos autorizados para la contratación son de carácter federal, provenientes del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN); que la licitación pública impugnada se encontraba en proceso; proporcionó datos de posibles tercero interesados y expresó las razones por las cuales, a su juicio, en caso de decretarse la suspensión del procedimiento concursal, se causaría perjuicio al interés social y al orden público.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión de la convocatoria a la licitación pública impugnada, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales.

En el caso que nos ocupa se actualiza dicha hipótesis, toda vez que por oficio recibido en esta Dirección General el dos de junio del año en curso, el Presidente del Comité



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 152/2009

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

- 3 -

de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informó que los recursos económicos autorizados para la contratación son de carácter federal, provenientes del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), al aducir (*foja 100*).

a) El origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la contratación, provienen del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal SUBSEMUN siendo éste un recurso Federal con cargo al Ramo 36, dicho subsidio también se complementa con la tercera parte otorgada con la aportación de Recurso Propio del total de los recursos otorgados.

Tal y como lo establece el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, representada por su titular el C. Genaro García Luna, por parte del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Enrique Peña Nieto y por los Municipios representados por los Presidentes Municipales Constitucionales.

...

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra de la convocatoria y bases de la licitación pública nacional número **LPN-ECA-R36-SUBSEMUN-EF2009-01-05/2009**, por lo que se procede al análisis de la oportunidad en la presentación del escrito de impugnación.

Al respecto, debe atenderse lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al día veinte de mayo, fecha en que se presentó la inconformidad que se atiende en la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento Constitucional del Ecatepec de Morelos, Estado de México, dispositivo legal que se reproduce a continuación, en la parte que aquí interesa:

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias

objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

*En este supuesto, **la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

...

***La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores;** igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.*

(Énfasis añadido)

Como se ve, el precepto legal antes transcrito, vigente en aquel entonces, establecía que la **oportunidad** para impugnar los actos inherentes a la convocatoria, bases y junta de aclaraciones, se actualizaba dentro de los diez días hábiles siguientes al que en que tuviera verificativo la última junta de aclaraciones.

Así mismo, el precepto legal en cuestión expresamente señalaba que la Secretaría de la Función Pública, desecharía aquellas inconformidades que se presentaran en contra de actos o en **momentos distintos** a lo señalado en las distintas fracciones de dicho precepto legal.

Ahora bien, de autos se desprende que la convocatoria a la licitación pública impugnada, fue publicada catorce de mayo del año en curso, según el ejemplar que se tiene a la vista (*foja 79*).

De la publicación antes referida, se desprende que la junta de aclaraciones tendría lugar el **veintidós de mayo** del año en curso, lo que se corrobora con el punto 4.1 de las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 152/2009

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

- 5 -

Adicionalmente, obra en autos escrito de fecha dieciocho de mayo del presente año, por el que la empresa inconforme planteó a la convocante, solicitud de aclaraciones a las bases de licitación, para el evento de junta de aclaraciones a realizarse el veintidós de mayo a las diez horas (*fojas 72-78*).

En consecuencia, al quedar acreditado que a la fecha de interposición de la presente inconformidad (**veinte de mayo**) aún no se efectuaba la junta de aclaraciones a las bases de licitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación, se desecha la presente inconformidad al no promoverse dentro de los diez días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al día veinte de mayo de dos mil nueve, se desecha la inconformidad promovida por la empresa **INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. JAVIER NOVOA APICHOTO**, al no interponerse dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 152/2009

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

- 7 -

Ecatepec de Morelos, Estado de México, c.p. 55000.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.